

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4189 009 2021 01161 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 82 y 84 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar “prueba documental del contrato de arrendamiento **suscrito por el arrendatario**, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria” (numeral 1 del art. 384 del C. G. del P.- se resalta). Sobre el particular, adviértase que el documento denominado contrato de arrendamiento y aportado con la demanda no está suscrito por los demandados.
- Precisar el valor y la mensualidad de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados.
- Indicar los linderos especiales y generales del inmueble arrendado o, en su defecto, aportar el documento en el que conste dicha información. Adviértase que en el certificado de tradición aportado no se observan esos datos.
- Ajustar el acápite de testimonios, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo indicado en el ítem primero de este proveído, la existencia del contrato no puede probarse durante el trámite de este litigio, sino que con la demanda debe allegarse prueba de aquél.
- Indicar a cuál de los demandados corresponde el correo electrónico informado en el acápite de notificaciones.
- Realizar la manifestación a que se refiere el art. 151 del C. G. del P., en armonía con lo dispuesto en el art. 152 ibidem, para efectos de resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 6 de diciembre de 2021

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac56e4070d8d70f4afcce830e594d53e0675a32f7b9597bb52e43a95bcaf2257**
Documento generado en 03/12/2021 12:48:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>